RESOLUCIÓN No. 579
(28 DE MAYO DE 2025)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA, CON EL COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE TAME CON NIT No. 800.036.699-5"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TAME, ARAUCA

JOSE MANUEL HERNANDEZ OLASCUAGA, Mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.862.963 de Tame, Secretario de despacho de la Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana, actuando en Calidad de Alcalde Delegado del Municipio de Tame, Departamento de Arauca, Según consta en Resolución No. 574 del 26 de mayo del 2025, actuando en nombre y representación legal del mismo, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 Y.

CONSIDERANDO

<table>
<tr><td>MODALIDAD DE SELECCIÓN QUE CORRESPONDE A LA CONTRATACIÓN</td><td>La ley 80 de 1993 en su artículo 32 establece que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el régimen de la contratación estatal, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad. El presente contrato se realiza de manera directa con fundamento en el artículo 2 numeral 4 literal i) de la ley 1150 de 2007.</td></tr>
<tr><td>DETERMINACION DEL OBJETO A CONTRATAR</td><td>El comodante titular del derecho de dominio entrega al comodatario un bien mueble denominado:

<table><tr><th>BIEN MUEBLE</th><th>CONFORMACIÓN DEL BIEN</th></tr><tr><td>01 TRACTOR</td><td>95 HP. Motor diésel .4 cilindros. 4 válvulas por pistón. Turbo alimentado. Transmisión sincronizada 12 velocidades adelante y 12 hacia atrás. Con reductor de velocidad e inversor de marcha. Enganche de 3 puntos categoría II. Dirección hidro estática. Bloqueo diferencial. Llantas delanteras 12.4x24 y traseras 18.4-30. Peso 2850 kgs.</td></tr></table>
<table><tr><th>VEHICULO</th><th>MARCA</th><th>MODELO</th><th>PLACA / SERIAL</th></tr><tr><td>Tractor</td><td>KUBOTA</td><td>M9540</td><td>KBUMAEDREP8G25841</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>CONDICIONES QUE SE EXIGIRAN</td><td>N/A</td></tr>
</table>

Calle 15 No. 14-20
3105756692-322930421
alcaldia@tame-arauca.gov.co

RESOLUCIÓN No. 579
(28 DE MAYO DE 2025)

PUBLICIDAD DEL PROCESO	De acuerdo a lo dispuesto por la subsección 4 artículo **Articulo 2.2.1.2.1.4.1.** Del decreto 1082 de 2.015, este acto administrativo de justificación de la contratación directa se publicará, dándole aplicabilidad al principio de la contratación estatal.

El artículo 13 de la Ley 80 de 1993, relativo a la normatividad aplicable a los contratos estatales, preceptúa que:

"*Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley*".

Cabe señalar que el contrato de COMODATO, hoy por hoy, es más común en el derecho contractual administrativo que en el derecho privado; es una figura que ha permitido a las diferentes entidades estatales generar ahorro en componentes de gastos, tales como arrendamiento de sedes, costos de administración, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES; lo que evidencia alguna de las bondades de esta figura independientemente de las políticas que se dicten en materia de administración de los bienes públicos y de las posibilidades económicas que el estado tiene para su manejo directo.

Sobre el contrato de comodato, el Código Civil dispone:

"*ART. 2200. —El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso".*

"*ART. 1495. Contrato o Convención. Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas.*"

Debe tenerse en cuenta que el comodatario se obliga a cumplir con las prescripciones de los artículos 2202 y ss. del Código Civil, sobre limitaciones, responsabilidad, restitución y prohibiciones especiales respecto del bien dado en comodato.

En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son: a) La gratuidad, es decir no es oneroso: b) El perfeccionamiento del contrato, ocurre con el préstamo del material del bien objeto del contrato; Y, c) Existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado.

"*ARTÍCULO 38. Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de*

RESOLUCIÓN No. 579
(28 DE MAYO DE 2025)

acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores y por un término máximo de cinco (5) años renovables. Los contratos de comodato existentes, y que hayan sido celebrados por las entidades públicas con personas distintas de las señaladas en el inciso anterior serán renegociados por las primeras para limitar a su término a tres (3) años renovables, contados a partir de la promulgación de la presente ley".

La Ley 80 de 1993 en su artículo 32 establece que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el régimen de la contratación estatal, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad. El presente contrato se realiza de manera directa con fundamento en el artículo 2 numeral 4 literal c) de la ley 1150 de 2007.

Por su parte, el Consejo de Estado mediante concepto de fecha 24 de julio de 2003, Radicación número 1510, frente a las características del contrato en comento precisa lo siguiente:

> "*De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para celebrar este tipo de contrato regulado por el derecho privado, observando los límites señalados en normas especiales sobre la materia, en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien.*"

Ahora bien, la Jurisprudencia Constitucional, sobre el uso y destinación de los bienes objeto de contratos de comodato, al analizar la constitucionalidad del artículo 38 de la ley 9 de 1989 ha indicado:

> "*No halla la Corte razón alguna para considerar que los contratos de comodato de inmuebles celebrados por entidades públicas, no puedan incluirse dentro de tal regulación, pues estos también están afectados con el problema del uso del suelo y el acceso a la tierra y quedan incluidos dentro del propósito fundamental de la ley, cual es, que su uso esté destinado a planes y programas de interés comunitario*".

CONSIDERANDO

El Municipio de Tame es propietario de diferentes tipos de maquinaria entre los que se encuentra el tractor agrícola, el cual, se obtuvo con el objetivo de poder usarlo para aumentar la productividad y competitividad de los productores de plátano y ganadería doble propósito en Tame, Arauca en diversas tareas como plantar, cosechar y cargar equipos, con el fin de poder optimizar los trabajos de agricultura y pecuarios haciéndolos más rápidos y eficientes.

RESOLUCIÓN No. 579
(28 DE MAYO DE 2025)

El Municipio de Tame a través de la Oficina Administrativa, es la encargada de administrar los recursos físicos de este, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición almacenamiento, custodia, distribución e inventario de los elementos, equipos y demás bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la entidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 315 de la Constitución Nacional y artículo 91 de la Ley 136 de 1994, es facultad del Alcalde asegurar la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una Administración Pública moderna y cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes; la acción del Ejecutivo Municipal va encaminada con relación a la parte administrativa al cumplimiento de las funciones que sirva a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos, ordenar los gastos y celebrar contrato y convenio municipales.

Ahora bien, la producción agrícola y pecuaria en el municipio de Tame enfrenta diversos desafíos que afectan su rentabilidad y sostenibilidad; unos de los problemas fundamentales es el acceso a tecnologías adecuadas tanto para el cultivo, la postcosecha, la alimentación y la nutrición animal a través de bancos de proteicos. Esta carencia reduce significativamente la eficiencia en producción y aumenta las perdidas en ambos sectores; en ese sentido, la maquinaria agrícola puede aumentar la eficiencia y productividad en la producción de alimentos, lo que es esencial para satisfacer la creciente demanda de alimentos a nivel mundial. Además, el acceso a la maquinaria agrícola puede ayudar a reducir la carga de trabajo manual en los agricultores y ganaderos, lo que a su vez mejora las condiciones laborales y la salud de los trabajadores.

Además, la maquinaria agrícola adecuada permite la adopción de prácticas pecuarias sostenibles, como la conservación del suelo y el agua, el manejo integrado de plagas y la reducción del uso de químicos dañinos. Esto puede contribuir a la protección del medio ambiente y a la sostenibilidad a largo plazo.

Que, el COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE TAME, por medio de su representante legal SINDY TATIANA ALBARRACIN VILLAMIZAR identificado con cedula de ciudadanía número 1.116.864.954 de Tame, Arauca, solicito en escrito de fecha 22 de mayo de 2025, la intención de tomar en comodato el mueble ya mencionado, correspondiente al Tractor marca KUBOTA modelo M-9540, el cual, es una máquina que permite que el trabajo sea más favorable y productivo, ya que, está diseñado para cultivar, plantar, arar la tierra, fertilizar, cosechar distintos cultivos y transportes materiales.

RESOLUCIÓN No. 579
(28 DE MAYO DE 2025)

En el marco del cumplimiento de las funciones del estado, la Oficina Administrativa, presento los estudios y documentos previos, justificando la necesidad de entregar a título de comodato a la COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE TAME, el TRACTO de marca KUBOTA modelo M-9540.

Ante esta situación, la COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE TAME ha solicitado la ayuda del Municipio de Tame con el objetivo de aunar esfuerzos que permitan mitigar el grado de afectación de la población expuesta a la problemática ambiental, por lo tanto, la administración municipal en aras de atender el llamado y colaborar en la ejecución de labores del relleno sanitario entregará en comodato un TRACTO de marca KUBOTA modelo M-9540, con el objetivo de poder cooperar y generar un impacto positivo en la productividad, sostenibilidad y la calidad de vida de los productores, así como en la seguridad alimentaria a nivel local y global.

E Municipio de Tame justifica la necesidad de entregar en comodato, **TRACTO** de marca **KUBATA** modelo **M-9540** del municipio de Tame, a la **COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE TAME** con **NIT. No. 800.036.699-5,** la cual, es competente para el desarrollo de actividades, así como en cumplimiento de los programas de la Administración.

Que, el presente no compromete presupuesto de la entidad, debido a la naturaleza del tipo de contrato que corresponde a un PRESTAMO DE USO o COMODATO y el mantenimiento del bien mueble se encuentra a cargo del COMODATARIO por la duración del contrato.

Así mismo, se podrán consultar los documentos y estudios previos en el portal de contratación https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii (SECOP II), en igual medida esta información reposara en expediente físico en el Palacio Municipal, ubicado en la Calle 15 No. 14-20, segundo piso, Oficina Asesora Jurídica de la alcaldía del Municipio de Tame.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección para la escogencia de un contratista mediante contratación directa Contrato de Comodato o Préstamo de uso, con la **COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE TAME con NIT. No. 800.036.699-5,** representada legalmente por **SINDY TATIANA ALBARRACIN VILLAMIZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.864.954 de Tame, Arauca, cuyo objeto a contratar es: "**FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN**

RESOLUCIÓN No. 579
(28 DE MAYO DE 2025)

EL MUNICIPIO DE TAME DEPARTAMENTO DE ARAUCA MEDIANTE LA ENTREGA A TITULO DE COMODATO DE UN (01) TRACTOR AGRICOLA" Cuyas descripciones son las siguientes:

VEHICULO	MARCA	MODELO	PLACA / SERIAL
TRACTOR	KUBATA	M-9540	KBUMAEDREP8G25841

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página WEB de COLOMBIA COMPRA EFECIENTE (SECOP II), dentro de los Tres (3) días hábiles siguientes a su expedición, de conformidad con lo normado en el decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído, en consecuencia, no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar u otras, las cuales en todo caso requerirán de la orden individual de apertura por medio de otro acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y Contenciosos administrativo.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones;

Dada en Tame - Arauca, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE MANUEL HERNÁNDEZ OLASCUAGA
Secretario de despacho de la Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana
Con funciones de Alcalde delegado
según Resolución No. 574. Del 26 de mayo de 2025

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó:	Johan Sebastián Macías	Abogado de Apoyo/Cps-178-2025	
Aprobó:	Lenny Hernández Garcés	Jefe De Oficina Asesora Jurídica	
Nota: Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			